RESOLUCION No. 2019 - 073
(29 DE MARZO)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA PODA DE UN ARBOL"

El director del Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura, En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Acuerdo Distrital 034 de 2014.

CONSIDERANDO

Que mediante el acuerdo 034 del 06 de Diciembre del 2014 se creó el Establecimiento Público Ambiental, el cual es la máxima autoridad descentralizada con autonomía administrativa, financiera, patrimonio propio y personería jurídica autorizada por la ley 1617 de 2013, encargado de administrar dentro del área de sus jurisdicción urbana y suburbana, el ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas ambientales y evitar la degradación ambiental.

Que de acuerdo con la ley 99 de 1993 corresponde al Establecimiento Público Ambiental dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental es la entidad competente para resolver los asuntos de tala y poda de árboles según lo previsto en la ley 99 de 1993, que señala "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamiento forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el artículo 57 del decreto 1791 de 1996: "cuando se requiera talar o podar arboles aislados localizados en centro urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de

infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, que compruebe técnicamente la necesidad de talar los arboles"

Que a su vez el artículo 59 del decreto 1791 de 1996 señala "... Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capitulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

Que el Establecimiento Público Ambiental no autoriza la comercialización de dichos productos, aunque si podrán ser utilizados para obras de infraestructura o reparaciones locativas adelantadas por la alcaldía, o donados a entidades localidades que lo necesiten.

Que mediante oficio con número de radicado 000284 de marzo del 2019 la señora NANCY PAOLA OROBIO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.111.766.605, solicitó ante el Establecimiento Público Ambiental visita técnica para diagnosticar y tomar la decisión para que por favor proceda a una visita técnica para diagnosticar la problemática que está generando una palma africana, que a su vez ocasiona inseguridad a los transeúntes y viviendas del sector ubicada en el Barrió Puertas del mar, frente al sector conocido como el retén, comuna 12

Que los funcionarios adscritos al Establecimiento Público Ambiental de la subdirección de Control y Vigilancia realizaron visita y rindieron informe donde se evidencio "*una (1) palma africana de nombre científico (Elaeis guineensis) de familia (Arecaceae), que mide aproximadamente 10 metros de altura y no presenta ninguna inclinación, cabe resaltar que la palma es muy joven y sus raíz mide de 8 a 10 metros y su posibilidad de caída es mínima, lo único que se debe realizar es una poda a su alrededor para mejorar la visibilidad a las personas que viven en este lugar.*"

Árboles	Nombre común	Nombre científico	Familia	Altura (m)	DAP (cm)
1	Palma africana	*Elaeis guineensis*	*Arecaceae*	10	30

Después de la visita realizada se concluye que por la tranquilidad de la comunidad que vive y transita este lugar El Establecimiento Público Ambiental-EPA, autoriza se proceda a realizar la poda de la palma africana. Debido a que el individuo se

encuentra en espacio público, es responsabilidad del distrito realizar dicha actividad.

Recomendaciones

- Realizar de manera URGENTE la poda del árbol para evitar algún riego que se pueda presentar en el lugar.
- Se debe notificar al Establecimiento Público Ambiental cuando se realice la actividad.
- Los trabajos de tala y poda deberán ser realizados por personal idóneo y capacitado para realizar dicha actividad.

El Establecimiento Público Ambiental está en facultad como autoridad ambiental de conceder los permisos para poda de la palma por las consideraciones antes expuestas.

Que de conformidad con el concepto técnico vertido al expediente se tiene que es necesario proceder a la poda de una (1) palma africana de nombre científico **(**Elaeis guineensis**)** de familia (Arecaceae).

En mérito de lo expuesto este Establecimiento Público Ambiental.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: **AUTORIZAR**, la señora NANCY PAOLA OROBIO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.111.766.605 del Distrito de Buenaventura, para que proceda a realizar la poda de una (1) palma africana de nombre científico **(**Elaeis guineensis**)** de familia (Arecaceae), que mide aproximadamente 10 metros de altura y no presenta ninguna inclinación, cabe resaltar que la palma es muy joven y sus raíz mide de 8 a 10 metros y su posibilidad de caída es mínima, lo único que se debe realizar es una poda a su alrededor para mejorar la visibilidad a las personas que viven en este lugar, actividad que debe realizarse teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, para lo cual se concede un término no superior a ocho (08) días una vez se notifique el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Se deberá realizar la actividad autorizada en los términos indicados, dando un manejo adecuado a los residuos del aprovechamiento, los cuales en ningún caso se podrán comercializar. De igual forma no se podrá ceder, enajenar y/o traspasar el permiso.

ARTICULO TERCERO: El destino dado a los productos forestales obtenidos por la actividad autorizada será responsabilidad de la Alcaldía Distrital, la cual podrá utilizarlos en obra de infraestructuras y/o reparaciones locativas ejecutadas dentro de su jurisdicción, o donarlos a entidades que así lo solicite o la comunidad aledaña al sitio donde de ejecuto la actividad.

ARTICULO CUARTO: Durante la actividad a realizarse deberá contar con las medidas de seguridad apropiadas, realizando cerramientos del área de influencia de los trabajos con cinta de protección

Una vez realizada la actividad autorizada, el titular del permiso deberá retirar inmediatamente el material vegetal de desecho de los arboles aprovechados, los cuales deberán ser cargados y transportados al sitio de disposición final o escombrera Distrital.

Los trabajos realizados deberán ejecutarse de tal manera que no causen daño a otras especies, transeúntes y/o estructuras. Igualmente, se deberá coordinar con los entes encargados de la administración de los servicios públicos el retiro de acometidas o cables que sean necesarios para llevar a cabo dicho trabajo.

Especialmente, el autorizado se compromete a evitar daños a la fauna asociada al individuo a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaran a encontrarse en el mismo y dar aviso al Establecimiento Público Ambiental, en caso de ser necesaria su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

ARTICULO QUINTO: El Establecimiento Público Ambiental no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse en desarrollo de las actividades autorizadas y la movilización de productos, estos daños serán de responsabilidad exclusiva del autorizado a través de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SEXTO: El Establecimiento Público Ambiental podrá poner sanciones correspondientes a que se haga acreedor el autorizado por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acto como condición al permiso otorgado.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la señora NANCY PAOLA OROBIO moradora del barrio puertas del mar, así como a la **DIRECCION TECNICA AMBIENTAL**.

ARTÍCULO OCTAVO- PUBLICAR el presente acto administrativo en la página Web del establecimiento público ambiental- EPA Distrito Especial de Buenaventura.

ARTÍCULO NOVENO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación; Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal o por cualquier medio de la presente resolución
Dada en el Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura a los 11 días del mes de enero del 2019.

Dada en el Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura a los 29 días del mes de marzo del 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JAVIER CRUZ HERRERA
Director

Proyecto: Yesenia Jiménez- Abogada Contratita – Oficina Jurídica
Reviso: Dayron Ruiz – Subdirección de Control Ambiental
Reviso: Francisco Colorado- Oficina Jurídica